RESOLUCIÓN No. 0171
DEL DIEZ (10) DE JULIO DE 2025

POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUBDIRECCION DE SALUD PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, en cumplimiento de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios especialmente el decreto 1082 de 2015 y la resolución N° 00054 del 06 de febrero de 2024 adicionada y actualizada por la Resolución No. 00340 del día veintiuno (21) de mayo de 2024,

C O N S I D E R A N D O Q U E:

1. El decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, crea la obligación por parte de las entidades estatales de expedir un acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: **1.** La causal que invoca para contratar directamente; **2.** El objeto del contrato; **3.** El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; **4.** El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

2. El artículo 113 de la Constitución Política, reza: (...) “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

3. El artículo 209 de la Constitución Política en su inciso segundo establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

4. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

5. El artículo 288 de la Constitución Política en su inciso segundo, señala (...) "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

6. El artículo 3o de la ley 489 de 1998, reza: ‘La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia" (...).

7. El artículo 4o de la ley 489 de 1998, establece "La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".

8. El artículo 6o de la ley 489 de 1998, reza: “En virtud del principio de coordinación y colaboración. las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En

consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

9. El artículo 95 de la ley 489 de 1998, establece “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos"

10. El artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, señala: (...)"La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)
c) Contratos interadministrativos. Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".
(...)

11. El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia. le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...).

12. Para dar cumplimiento a las competencias que las normas vigentes establecen a las entidades territoriales del orden departamental, la Dirección Territorial de Salud de Caldas DTSC, requiere celebrar contrato interadministrativo con **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE RISARALDA-CALDAS**, cuyas actividades se realizarán de acuerdo con las modalidades individual y familiar desde el componente de Atención Psicosocial a Víctimas (PAPSIVI).

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** la celebración de un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** entre la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** y la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA, CALDAS,** por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($41.042.000=),** con unos aportes, así:

- Aportes de la Dirección Territorial de Salud de Caldas **en dinero** la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 40.000.000)**. Soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 004023 del 04 de junio de 2025

- El aporte **en especie** de la Dirección Territorial de Salud de Caldas corresponde al talento humano de un (1) profesional dispuesto por la DTSC pertenecientes a la línea de víctimas del conflicto armado con una dedicación de tiempo del 25% para realizar la asesoría psicosocial y la formación de los equipos, una vez presentados por la E.S.E., el cual se estimó en la suma de **UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($1.042.000).**

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del convenio a celebrar es el siguiente: ***"Realizar la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado (PAPSIVI), para la Vigencia 2025 en el municipio de Risaralda del Departamento de Caldas"***

ARTÍCULO TERCERO: La **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA, CALDAS,** deberá cumplir con las condiciones señaladas en los estudios y documentos previos que soportan el proceso de contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer la plataforma SECOP II y la oficina de contratación de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, ubicada en la carrera 21 Nro. 29-29, como el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos y demás información del convenio.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los diez (10) días del mes de julio de 2025.

JORGE RUBIO JIMENEZ
Subdirector de Salud Pública
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Elaborado por: Luisa Fernanda Giraldo Rojas- Abogada Externa Aprobó: Jazmín Gómez Agudelo – Subdirectora Jurídica.